

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: RATSEL BUSINESS GROUP LTDA Y OTRA.
Radicado: 2020-00315

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2021, de tener por notificada a la demandada YURANI GOMEZ ROCHA, se **NIEGA** la misma, toda vez que no se remitió el correo a la dirección electrónica informada en el escrito subsanatorio en relación a ese ejecutada, sumado a ello, conforme lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

En cuanto a la demandada RATSEL BUSINESS GROUP LTDA ahora ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S. -EN LIQUIDACION-, estese a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2021 mediante el cual se tuvo por notificada a dicha sociedad por conducta concluyente.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bb2171df7e998a2e2f12c6efb1d58e3c43c2c2ea7cb5123f9c86c1f7306426

Documento generado en 08/11/2021 10:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>